

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0114/2017
Metepéc, Estado de México, 28 de marzo de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 00059/INFOEM/IP/RR/2017 y 00060/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima primera sesión ordinaria del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México

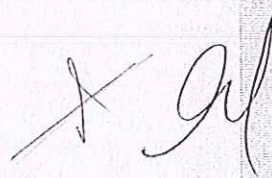


VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00059/INFOEM/IP/RR/2017 Y 00060/INFOEM/IP/RR/2017 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00059/INFOEM/IP/RR/2017 y 00060/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le



proporcionara respecto del el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

00273/IEEM/IP/2016

Mensajes emitidos, incluidos whatsapp desde el celular oficial asignado para el ejercicio de sus funciones

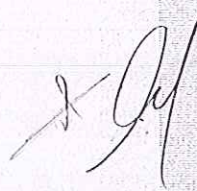
00271/IEEM/IP/2017

Correos electrónicos emitidos desde su correo oficial como servidor público

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO totalmente indicó que la información requerida es borrada de manera continua por lo que no es posible hacer entrega de la información requerida por el entonces solicitante.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la entrega del Acuerdo del Comité de Transparencia relativo a la inexistencia de los correos electrónicos emitidos por el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto al sentido de la resolución por lo que hace al recurso de revisión 00059/INFOEM/IP/RR/2017.



Lo anterior es así, toda vez que únicamente se ordena el citado Acuerdo de Inexistencia; sin embargo, dicho acuerdo es tocante a los correos electrónicos del Servidor Público de quien se requirió la información; por ende, no contempla algún pronunciamiento ni referencia a la solicitud de acceso a la información pública 00273/IEEM/IP/2016; que, como ya fue manifestado por la suscrita, se comparte el análisis en el cuerpo de la resolución de mérito por parte de la Ponencia Resolutora, empero no existe pronunciamiento respecto al sentido en que se resolvió el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues, se insiste nuevamente que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto al sentido en que se resolvió el recurso de revisión 00059/INFOEM/IP/RR/2017 a fin de dar certeza jurídica a la **RECURRENTE**, debido a que no se advierte de los puntos resolutivos manifestación relacionada con ello.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 00059/INFOEM/IP/RR/2017 y 00060/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, aprobados el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

YSM/ATU